

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S**

El presente contrato de prestación de servicios (en adelante el "Contrato"), se regirá por las cláusulas consignadas en el presente documento y en lo no previsto en ellas por las leyes colombianas, se celebra entre las partes que se identifican a continuación:

1. Por una parte XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sociedad comercial colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT XXXXXXXXXXXX, representada legalmente en este acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX, quien se encuentra facultado plenamente para contratar, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de XXXXXXXXXXXX que se adjunta al presente contrato quien se denominará EL CONTRATANTE
2. Por la otra parte KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S., sociedad comercial legítimamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT 860.522.381-1, representada en éste acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de XXXXXXXXXXXX No. XXXXXXXX, quien se encuentra facultado plenamente para contratar, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta al presente contrato quien se denominará EL CONTRATISTA o KPMG.

Han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La sociedad KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S., presentó a XXXXXXXXXXXXXXXX propuesta de servicios profesionales el día XXXXXXXXXXXX.
2. Que la organización XXXXXXXXXXXX determino que KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S., prestará los servicios descritos en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato.
3. Que todos y cada uno de los términos que regulan la relación contractual serán aquellos contenidos en estas consideraciones, la propuesta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, así como las cláusulas que se determinan a continuación.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestar los servicios Profesionales de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. El alcance del objeto del presente contrato comprenderá XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante las etapas a continuación descritas:

Commented [CLM1]: Incluir el objeto del servicio contenido en la propuesta sin modificar nada.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGABLES: En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL CONTRATANTE los siguientes entregables de la prestación de los servicios durante cada etapa, así:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato se obliga a:

1. Prestar los Servicios conforme a las prácticas comerciales, administrativas y laborales y según determina en su propuesta comercial.
2. Poner a disposición de EL CONTRATANTE su infraestructura logística, humana y tecnológica para proveer los servicios ofrecidos descritos en el objeto contractual.
3. Cumplir con los entregables del presente contrato, en los tiempos pactados y conforme a lo descrito en la propuesta de servicios.
4. Suministrar para la ejecución del presente contrato el personal adecuado para cumplir con la prestación de los servicios mencionados en el objeto de éste contrato.
5. Mantener la información técnica que EL COONTRATISTA administre para la ejecución del presente contrato.
6. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en cada momento en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad, Higiene y Salud en el trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente para con el personal que contrate de manera directa o con personal con contrato de autonomía e independencia. La información asociada con el cumplimiento de estas obligaciones legales deberá estar disponible para que EL CONTRATANTE lo pueda revisar de manera aleatoria cuando así lo requiera. Para ello asumirá a título exclusivo, el carácter de empleado o empresario respecto del personal que emplee para la ejecución del servicio, y se comprometerá y obligará a cumplir exacta y directamente a cuantas obligaciones y derechos sean consecuencia y se deriven de dicha condición, siendo de su exclusiva cuenta el pago de salarios, cuotas de la Seguridad Social, accidentes de trabajo, mutualismo laboral, etc., así como todas y cualesquiera obligaciones sociales que imponga la legislación vigente en cada momento al empleado o empresario, comprometiéndose igualmente a exigir el cumplimiento de idénticas obligaciones por parte de subcontratistas respecto de su personal.
7. Obrar con buena fe, evitando dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Commented [CLM2]: Incluir el alcance del objeto contenido en la propuesta, sin modificar nada.

Commented [CLM3]: Por favor relacionar los entregables estipulados en la propuesta, sin modificar nada.

9. Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos financieros terrorismo y otras actividades delictivas.

10. Cumplir con las obligaciones aplicables a la naturaleza del contrato, así como todas las normas, leyes y reglamentos vigentes o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a la ejecución de este.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE en el desarrollo del objeto del presente contrato se obliga a:

1. Permitir el acceso de KPMG a todos los soportes, información y documentos y/o datos relacionados con el desarrollo del Servicio objeto del presente contrato.
2. Suministrar aclaraciones y/o información adicional que razonablemente requiera o razonablemente solicite KPMG para cumplir a cabalidad las obligaciones asumidas por KPMG en el presente contrato.
3. Pagar el valor del servicio en la forma y suma establecida en los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de XXXXXXXXX, contados a partir del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y hasta el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento con un preaviso escrito de treinta (30) días calendario al momento efectivo de la terminación, sin que ello genere ningún tipo de indemnización, sanción y/o multa a su cargo teniendo que cancelar EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación esperada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser modificado, previo acuerdo entre las partes por escrito en el evento en que se susciten causas que generen la modificación de dicho plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato corresponderá a la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos M/cte (XXXXXXXXXXXXXXXXX) más IVA.

Nota 1.: El valor del IVA será liquidado y facturado a la tarifa oficial de la fecha de factura. Se menciona que a la fecha de suscripción y firma del presente contrato equivale al 19% y los honorarios se facturan de manera mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas se deberán radicar dentro de las fechas y horarios establecidos por EL CONTRATANTE para tal fin, previo recibí de los entregables y deberán cumplir con los requisitos exigidos por EL CONTRATANTE para su correcta radicación. La factura o cuenta de cobro será pagada a los treinta (30) días siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago será la estipulada en la propuesta de servicios presentada el [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX]

Commented [CLM4]: Relacionar forma de pago, de acuerdo con lo estipulado en la propuesta, sin modificar nada.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTOS. KPMG reconoce y acuerda que al finalizar el presente contrato deberá entregar a EL CONTRATANTE todos y cada uno de los soportes, documentos que tuviere a su cargo que fueron necesarios para la prestación del servicio, exceptuando los soportes base para la presentación de los entregables indicados en la propuesta de servicios.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. Para todos los efectos del presente contrato, KPMG se considerará persona independiente y no sujeta a vinculación laboral alguna con EL CONTRATANTE y las compañías a las cuales se les prestará el servicio, que integran su grupo empresarial. En razón a ello prestará los servicios objeto del presente contrato de manera directa, con sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera y administrativa. Por lo que EL CONTRATANTE y KPMG no serán considerados como agentes, distribuidores, socios y/o representantes entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIPO DE TRABAJO. El equipo asignado por KPMG para la prestación de los servicios, estará a cargo por el socio Líder del encargo.

Las personas presentadas por KPMG podrán ser sustituidas durante la ejecución del contrato cumpliendo con las mismas habilidades y experiencia requeridas para la prestación de los servicios, previa verificación por parte del Contratista del cumplimiento y del perfil y los requisitos acreditados para la persona que se va reemplazar.

- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El cliente acepta y reconoce que KPMG puede utilizar la información confidencial proporcionada cuando deba: 1) Procesar información del cliente en los sistemas de comunicaciones electrónicas de KPMG, herramientas de gestión del conocimiento y aplicaciones e instalaciones de tecnología de la información. 2) Usar información confidencial de la compañía (incluso por otros miembros de la red de KPMG y KPMG International), para identificar y mitigar cualquier problema de calidad, conducta o gestión de riesgos de KPMG, incluso para temas de análisis de independencia, la verificación de conflictos, la revisión de práctica profesional o cualquier investigación por parte de KPMG International, incluida la provisión de información relevante por parte de la firma miembro. Dicha investigación o revisión puede llevarse a cabo a través de los asesores legales externos de KPMG International.

Commented [CLM5]: Actualizada dando aplicación a la alerta especial 20-07 del 11 de junio de 2020.

"Información Confidencial" significa todos los documentos, software, informes, datos, registros, formularios y otros materiales obtenidos por una parte (en adelante denominada la "Parte Receptora") y de la otra parte (en adelante denominada la "Parte que Divulga") o a solicitud o dirección de la Parte que Divulga en el curso de la prestación de los Servicios: (i) que se han marcado como confidenciales; (ii) cuya naturaleza confidencial haya sido dada a conocer por la Parte que Divulga a la Parte Receptora; o (iii) que debido a su carácter y naturaleza, una persona razonable bajo circunstancias similares trataría como confidencial. No obstante lo anterior, la Información Confidencial no incluye información que: (1) ya sea

conocida por la Parte Receptora en el momento de la divulgación por la Parte que Divulga; (2) es o se hace pública a través de ningún acto indebido de la Parte Receptora; (3) es desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin beneficio de la Información Confidencial de la Parte que Divulga; (4) la Parte Receptora determina que la Parte Receptora debe mantenerla o divulgarla de conformidad con las leyes tributarias o reglamentaciones que rigen los Servicios o de acuerdo con las disposiciones de ley o regulación similares o análogas en otros territorios; o (5) que sea recibida por la Parte Receptora de un tercero sin restricción y sin incumplimiento de una obligación de confidencialidad.

La Parte receptora entregará a la Parte que Divulga o descartará toda la Información Confidencial de la Parte que Divulga y todas las copias de la misma cuando la Parte que Divulga lo solicite, excepto las copias retenidas en archivos o registros de papeles de trabajo, cualquier cosa que pueda almacenarse en copia de seguridad de medios u otros sistemas electrónicos de almacenamiento de datos, datos latentes y metadatos. Salvo que se establezca lo contrario, la Parte Receptora no utilizará ni divulgará a ninguna persona, empresa o entidad ninguna Información Confidencial de la Parte que Divulga sin la autorización previa por escrito expreso de la Parte que Divulga; siempre y cuando, sin perjuicio de lo anterior, la Parte Receptora podrá revelar Información Confidencial en la medida en que se requiera o sea necesario que se divulgue de conformidad con una disposición legal o reglamentaria o una orden judicial o administrativa o para cumplir con obligaciones y estándares profesionales (incluidas revisiones de calidad y de pares) o para presentar y procesar un reclamo de un seguro.

En la medida permitida por la ley aplicable, las Partes de KPMG, con la asistencia de terceros descritos (uso de firmas miembro, filiales, **prestadores externos de servicios**), podrán utilizar toda la información del Cliente proporcionada a las Partes de KPMG para otros fines, como mejorar la prestación o la calidad de los servicios o tecnología del Cliente y otros clientes, proyectos de liderazgo de ideas, para permitir que el Cliente y otros clientes evalúen diversas transacciones comerciales y oportunidades, y para su uso en presentaciones al Cliente, otros clientes y no clientes. Cuando la información del Cliente se utiliza fuera de las Partes de KPMG o de aquellos terceros que les asistan, el Cliente no será identificado como la fuente de la información.

Cada parte ejercerá el mismo nivel de cuidado para proteger la información de la otra, que ejerce para proteger su propia información confidencial, pero en ningún caso, ejercerá menos que un cuidado razonable, excepto en la medida en que la ley aplicable o estándares profesionales impongan un nivel más alto.

Si la Parte Receptora recibe una citación, requerimiento u otra solicitud administrativa o judicial emitida válidamente requiriéndole que revele la Información Confidencial de la Parte que Divulga, la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte que Divulga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha solicitud para permitirle buscar una orden de protección, a menos que la citación, requerimiento, o la ley prohíban dicha notificación. Siempre que la Parte Receptora realice la notificación de acuerdo con lo dispuesto en este documento, la Parte Receptora tendrá derecho a cumplir con dicha solicitud en la medida requerida por la ley, con sujeción a cualquier orden de protección o similar que pueda haber sido autorizada. En caso que el Cliente le solicite o autorice a KPMG, (o en caso de que a

KPMG le sea requerido por ley, una norma, regulación o requerimiento legal en un procedimiento o investigación en el que KPMG no sea parte), a presentar documentos de KPMG, o a que su personal rinda testimonio, , o de otra forma, para presentar información relacionada con los Servicios a un tercero o al Cliente (que no haga parte de la prestación de Servicios de KPMG), el Cliente reembolsará a KPMG por su tiempo profesional, a las tarifas por hora estándar vigentes en ese momento y por los gastos en que incurra, incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados, en que KPMG haya incurrido para responder a tales solicitudes, autorizaciones o requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de confidencialidad con respecto a la información reservada, privada, sensible o confidencial recibida durante el término de duración del presente contrato, seguirán rigiendo por el término de dos (2) años después de la terminación de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES se comprometen a dar cumplimiento estricto a las políticas de privacidad para el tratamiento de datos personales en atención de lo previsto en la normatividad vigente sobre Tratamiento de Datos Personales (Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013), las cuales declaran conocidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada en los términos de este Contrato por el incumplimiento del mismo, salvo las obligaciones ya causada, si las causas que ocasionen tales fallas o incumplimientos se deben a eventos irresistibles e imprevisibles. En este evento el cronograma de actividades se ajustará, de común acuerdo entre **LAS PARTES**. Si se prueba que la demora en el cumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES** es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito la otra parte concederá prórroga en los plazos estipulados en el Contrato si aún es posible su ejecución y lo eximirá de toda culpa por incumplimiento. Para efecto de fuerza mayor se entiende el imprevisto que no es posible resistir, determinado por razones ajenas a **LAS PARTES** y que impiden total o parcialmente la ejecución del Contrato. Si se presenta una situación de fuerza mayor la parte afectada dará aviso a la otra, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por cumplimiento del término estipulado. Además de las enunciaciones de terminación estipuladas en el contrato, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por las siguientes causales, además de las previstas en la Ley:

1. Por mutuo acuerdo de las partes
2. Por disposición o por liquidación de cualquiera de LAS PARTES.
3. Cuando LAS PARTES incumplan sus obligaciones legales en su calidad de empleador, tales como el no pago o pago irregular de salarios, de prestaciones sociales, parafiscales y/o afiliación al sistema de seguridad social y/o riesgos profesionales, entre otras.
4. Cuando la sociedad o alguno de los socios, accionistas y/o representantes se encuentren señalados por cualquiera de las autoridades competentes como autor o participe de actividades ilegales.

5. Por causas sobrevinientes en materia de normas de independencia o conflictos de interés que exijan la terminación anticipada e inmediata de la prestación de los servicios.
6. La inclusión del CONTRATISTA o CONTRATANTE o alguno de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente figuren en listas para el control de lavado activos, financiación del terrorismo y corrupción administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualesquiera otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo y en general ética y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que las sufra, deberá informar a la otra de manera oportuna para que entre ambas evalúen la afectación de las obligaciones a cargo de cada una de ellas. Si como resultado de la evaluación, las partes concluyen que deben suspender parcial o totalmente el contrato, suscribirán un acta en la que consten las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que dieron lugar a la suspensión, las obligaciones que se suspenden, los compromisos o planes de cada parte para atender la situación y la fijación de un término para reanudar las obligaciones suspendidas, cuando se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Es entendido que es discrecional de las partes terminar de mutuo acuerdo el Contrato si las circunstancias que motivaron la suspensión persisten indefinidamente en el tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o delegar ninguno de sus derechos u obligaciones sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte; dicho consentimiento no será denegado sin justa causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS: KPMG requiere que la Compañía suministre por cuenta suya, independiente de su red de datos, una conexión a internet banda ancha y un hub o switch (dispositivo de conexión de red) o una solución equivalente donde se puedan conectar los computadores del personal de KPMG; la solución deberá contar con la disponibilidad y capacidad necesaria para prestación de los servicios y no deberá tener restricciones de seguridad como Firewall o Proxy que impidan el acceso a los recursos requeridos para el desarrollo de las funciones objeto del alcance del servicio; una vez informada la disponibilidad de este requerimiento, el equipo técnico y funcional de KPMG en conjunto con quien designe la Compañía, realizarán las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de la solución implementada.

En caso de ser requerido que KPMG tenga accesos a la red de datos y/o servicios tecnológicos de la Compañía, la Compañía gestionará los permisos y/o autorizaciones requeridas de manera oportuna y garantizará que dichos recursos cumplan con la normatividad y términos y condiciones necesarios para ser usados por KPMG.

La Compañía autoriza el uso de correo electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre KPMG y la Compañía y entre KPMG y especialistas externos a quienes KPMG o la Compañía contraten para el servicio; de igual manera, la Compañía reconoce que el correo electrónico viaja a través de

Aplica para servicios in house (prestado en instalaciones del cliente) o que requiera conexión a internet. De no ser así eliminar

la red pública de internet, que no es un medio de comunicación seguro y, por tanto, la confidencialidad de la información transmitida puede ser comprometida sin que sea una falta de KPMG.

En caso de que KPMG provea y/o de accesos a recursos tecnológicos a la Compañía como parte del alcance de la prestación de los servicios, la Compañía asegurará el cumplimiento de las políticas de seguridad y uso adecuado de los recursos de KPMG.

En caso de requerir mayor información o aclarar algún tema del presente anexo, la Compañía lo notificará a KPMG a través de quien lo está atendiendo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Al suscribir el presente contrato EL CONTRATANTE se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables relacionadas a la prevención de lavado activos y financiación del terrorismo. Así mismo, EL CONTRATANTE se compromete a firmar la Declaración de Origen de Fondos en la forma indicada en la propuesta de servicios al menos una vez al año durante la pervivencia de los servicios objeto de este contrato y sus prorrogas, o hasta tanto un nuevo contrato lo reemplace. Adicionalmente, al suscribir este contrato, EL CONTRATANTE declara que todos sus activos, y, a su leal saber y entender, los activos de sus contrapartes, no se originan de ninguna actividad ilícita, ni están siendo destinados a actividad ilícita alguna (incluyendo actividades relacionadas al lavado de activos y financiación del terrorismo). Consecuentemente, EL CONTRATANTE declara que todos sus activos a ser utilizados para pagar los servicios objeto de esta propuesta, se originan en su totalidad de actividades lícitas.

En cualquier caso, si durante el curso de la prestación de los servicios objeto de este contrato, EL CONTRATANTE se entera de que cualquiera de sus administradores, accionistas o socios han sido incluido en alguna lista de sanciones económicas, financieras o comerciales de partes designadas, mantenidas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EE. UU., por el Departamento de Estado de los EE. UU., el Departamento de Comercio de los EE. UU., o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, La Unión Europea o cualquier estado miembro de la Unión Europea, EL CONTRATANTE deberá informarlo a KPMG tan pronto como sea posible. En tal caso, en cumplimiento de sus políticas de administración del riesgo, KPMG estará facultada para reevaluar la continuidad de los servicios objeto de esta propuesta y podrá discontinuarlos, de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTISOBRONO Y ANTICORRUPCIÓN. Para los efectos del presente contrato y en relación con los servicios prestados bajo este, tanto EL CONTRATANTE como KPMG, declaran conjuntamente no haber dado y se comprometen a no dar, cualquier pago, desembolso o remuneración, pasada o futura, de ningún tipo, en favor de cualquiera de los funcionarios, empleados, agentes o personas dependientes de la otra parte. Adicionalmente, EL CONTRATANTE se compromete a cumplir con todas las leyes y políticas anticorrupción y antisoborno a las que se encuentre sujeta, y declara bajo gravedad de juramento, que a la fecha de suscripción de este contrato no se encuentra

involucrada en actos de soborno, corrupción o cualquier otra actividad ilegal relacionada al soborno y a la corrupción, y que tampoco ha sido objeto de sanción o condena por ninguno de dichos actos. Así mismo, EL CONTRATANTE se compromete a reportar al correo CO-FMOCAdvisoryTax@kpmg.com cualquier acto de soborno o corrupción que conozca o razonablemente sospeche, que pueda ser calificado como tal bajo la ley aplicable, y que surja en relación o conexión con la ejecución o recibo de los servicios objeto de esta propuesta. En tal caso, en cumplimiento de sus políticas de administración del riesgo, KPMG estará facultada para reevaluar la continuidad de los servicios objeto de esta propuesta y podrá discontinuarlos, de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada como cláusula penal, por los servicios que se adeuden, así como cualquier otra suma o cargo del CONTRATANTE para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL CONTRATISTA, que no podrá ser desvirtuada por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del presente contrato dará derecho a la parte cumplida para exigirle a título de pena, a la parte incumplida el pago de una suma equivalente al 20% del valor del presente Contrato antes de IVA. El pago de la pena no extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. La parte cumplida podrá demandar a la parte incumplida en caso de que no se cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del Contrato o bien la resolución del mismo y en todos los casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho a pedir el pago de la pena y a reclamar los perjuicios que en exceso de la cláusula penal se hayan causado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes afirman bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad constitucional o legal para celebrar éste contrato, ni en situaciones que generen conflictos de intereses en la suscripción y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERÉSES. Las partes ejercerán mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables, para prevenir cualquier acción que pudieran dar como resultado un conflicto. La compañía notificará a KPMG, la identidad de cualquier representante o empleado (o sus familiares) de este, respecto del cual pueda tener conocimiento de una situación de conflicto de intereses, entre ellas las relacionadas con el ejercicio de cargos directivos o de influencia dentro de las organizaciones por empleados que son de KPMG y la Sociedad o los principales accionistas de cada una, o que lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando se presente un conflicto de interés KPMG podrá a su discreción evaluar la continuidad del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANEJO DE DATOS PERSONALES. Para los efectos de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATANTE podrá proporcionar a EL CONTRATISTA datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores u otras

partes de interés, en adelante Datos personales, con el fin de hacer posible la prestación de los servicios y dejar constancia que cuenta con las debidas autorizaciones de los titulares, de acuerdo con la ley vigente.

De acuerdo con las reglas sobre privacidad de la información se prohíbe revelar información no pública del CONTRATANTE como de los clientes del CONTRATANTE a la que EL CONTRATISTA tendrá acceso, el CONTRATANTE autoriza al CONTRATISTA para que al proveer el servicio aplique las siguientes reglas cuando con motivo de su prestación tenga necesidad de acceder, procesar, transferir y almacenar información del CONTRATANTE, sus empleados, clientes y/o proveedores, entre otros. Para efectos de la presente cláusula se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.
- Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.
- Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- Titular: Persona natural cuyos datos personales son objeto de Tratamiento.
- Encargado del Tratamiento: EL CONTRATISTA que realizará el Tratamiento de datos personales por cuenta del CONTRATANTE;
- Responsable del Tratamiento: EL CONTRATANTE que decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos,
- Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del servicio que se presta al CONTRATANTE.
- Información personal no pública. Es la información DE EL CONTRATANTE, sus empleados, clientes y/o proveedores, cuando ellos sean personas naturales. En los casos de las personas jurídicas se considera información confidencial.
- Personal de KPMG. Se entiende por Personal de KPMG a la parte contratante de KPMG, todos y cada uno de los socios, miembros, directores, empleados, como sea el caso,

junto con cualquier otro órgano o entidad controlada por o vinculada a KPMG, de la propiedad, o asociada con KPMG y todos los socios, miembros, directores, empleados que tengan acceso a información confidencial de los contratantes por virtud de actividades relacionadas con administración de la calidad del servicio o por requerimientos de servicio técnico de las herramientas tecnológicas que se usan.

EL CONTRATANTE, como responsable del tratamiento y estando autorizado en forma expresa, previa e informada por los titulares del dato personal o mediante la aplicación de los mecanismos establecidos en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 suministrará a EL CONTRATISTA para que actúe en calidad de Encargado del tratamiento todos aquellos que sean necesarios para efectuar el trabajo objeto del presente contrato.

El CONTRATISTA usará y transmitirá los datos personales que son recibidos del CONTRATANTE en desarrollo de los servicios contratados. No podrá utilizar los datos personales transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este contrato o permitidos por la ley y deberá realizar su tratamiento de conformidad con los principios establecidos jurisprudencial y legalmente para el tratamiento de información personal.

El CONTRATISTA no podrá subcontratar el procesamiento de los datos personales sin el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE, así mismo tomará las medidas organizacionales y técnicas para la protección contra el procesamiento no autorizado o ilegal de la información personal, así como las medidas contra la pérdida o destrucción accidental o daño de la información personal. Se limitará el acceso a los datos personales a aquellos empleados o contratistas que tengan necesidad de acceder a los mismos con el fin de cumplir con sus funciones dentro del objeto de este contrato bajo estrictas condiciones de confidencialidad, y evitar en todo caso su sustracción, adulteración, pérdida, consulta por personal cuyas funciones no estén relacionadas con el cumplimiento del objeto de este contrato, ofrecimiento y/o transferencia y/o transmisión a terceros, venta, intercambio, envío, interceptación, divulgación, modificación o empleo de códigos, uso no autorizado o fraudulento, de la información entregada por EL CONTRATANTE, subsidiarias o matrices o sus clientes.

En relación con los datos sensibles y de niños, niñas y adolescentes sobre los cuales tenga acceso el CONTRATISTA, deberá EL CONTRATANTE como responsable del tratamiento garantizar que se ha obtenido la autorización del titular en orden a proteger el interés superior de los titulares. Por su parte, el CONTRATISTA atenderá y velará por el respeto de los derechos fundamentales y las medidas de seguridad reforzada para el tratamiento de los datos personales sensibles y el de niños, niñas y adolescentes.

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 como encargado y las demás normas que la adicionen o complementen, así como las contenidas en el presente contrato.

El Encargado del Tratamiento deberá cumplir con las políticas de tratamiento de información y de seguridad de la información y sus respectivas modificaciones, y observar su cumplimiento y la de sus empleados y contratistas en todo momento durante la vigencia del presente contrato.

El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA tratará los datos personales será de acuerdo con la vigencia del presente contrato, sin perjuicio que vencido el término máximo de diez (10) años para la conservación de libros y papeles del CONTRATANTE; deberá dejar de utilizar los datos personales y suprimir definitivamente los mismos de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. Para el efecto, enviará una certificación al CONTRATANTE indicando que los datos fueron eliminados y que ha cesado de utilizarlos.

El encargado deberá colaborar, cuando quiera que exista una solicitud y/o requerimiento en tal sentido, con entes que practican actividades de supervisión sobre el CONTRATANTE, tales como la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de industria y Comercio, Junta Central de Contadores, Contraloría General de la República, entre otros. La solicitud y/o requerimiento podrá estar dirigida bien a EL CONTRATANTE o al CONTRATISTA, en todo caso el CONTRATISTA prestará su colaboración inmediata, si el objeto del requerimiento tiene relación con el objeto del servicio prestado por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. Exceptuando las respectivas obligaciones de indemnización de cada parte establecidas en este documento, la responsabilidad de las Partes del CONTRATANTE (el Cliente, su empresa matriz y sus filiales y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes) y las Partes del CONTRATISTA (KPMG o un miembro de la red de firmas independientes de KPMG Internacional, o firmas y entidades controladas por, o bajo control común, de una o más firmas miembro de la red de KPMG Internacional que ejercen en dicha jurisdicción) entre sí, por motivo de cualquier acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida que provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos del contrato, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, ni el CONTRATANTE ni el CONTRATISTA serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. Para efectos de este contrato.

EL CONTRATISTA acuerda indemnizar, eximir de responsabilidad y defender al CONTRATANTE por y contra todos y cada uno de los reclamos, responsabilidades, pérdidas, gastos, multas, impuestos o daños (colectivamente denominados "Responsabilidades") reclamados por un tercero contra el CONTRATANTE, en la medida en que dichas Responsabilidades se hayan determinado mediante un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente o un laudo arbitral, como resultado de la violación por parte de los Entregables (incluyendo cualquier Propiedad del CONTRATISTA contenida en ellos) de los secretos comerciales, marcas registradas, derechos de autor y patentes registradas en Colombia, pertenecientes a dichos terceros, a la fecha de emisión de celebración del

presente contrato. La indemnización anterior no se aplicará a ninguna infracción que surja (i) del uso de los Entregables que no esté de acuerdo con la documentación aplicable o las instrucciones proporcionadas por EL CONTRATISTA u otros fines comerciales internos del CONTRATANTE; (ii) cualquier alteración, modificación o revisión de los Entregables no autorizada expresamente por escrito por EL CONTRATISTA; o (iii) la combinación de los Entregables con materiales no suministrados o aprobados por EL CONTRATISTA.

En caso de que cualquiera de los Entregables (incluida cualquier Propiedad del CONTRATISTA contenida en los mismos) o cualquier parte de los mismos constituya una infracción, o en la opinión razonable del CONTRATISTA es probable que pueda llegar a constituir una infracción, EL CONTRATISTA podrá, dentro de un tiempo razonable, a su elección: (i) asegurar al Cliente el derecho de continuar el uso de dicho elemento infractor; o (ii) reemplazar, por cuenta exclusivamente del CONTRATISTA, dicho elemento con un elemento que no constituya una infracción sustancialmente equivalente o modificar dicho elemento para que se convierta en un elemento no infractor. En caso de que EL CONTRATISTA, a su discreción razonable, no pueda realizar ninguna de las opciones descritas en las cláusulas (i) o (ii) anteriores, el Cliente devolverá el elemento presuntamente infractor al CONTRATISTA, y la única responsabilidad del CONTRATISTA será reembolsar al Cliente el monto pagado a CONTRATISTA por dicho elemento, siempre que lo anterior no se interprete como que limita la obligación de indemnización del CONTRATISTA establecida en el párrafo anterior a este. Las disposiciones de esta cláusula establecen la responsabilidad total del CONTRATISTA y el único y exclusivo recurso con que cuenta el CONTRATANTE con respecto a cualquier infracción o reclamación por infracción.

EL CONTRATISTA acuerda indemnizar, eximir de responsabilidad y defender al CONTRATANTE por y en contra todas y cada una de las Responsabilidades, bien resulten de lesiones físicas, enfermedad o muerte de cualquier persona, independientemente de su estatus, o bien provengan de daños o destrucción de cualquier propiedad tangible que el Cliente pueda sufrir o en que incurra, en la medida en que dichas Responsabilidades hayan sido determinadas por un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral, como resultado de la culpa o negligencia o dolo del CONTRATISTA. El cliente acepta indemnizar, mantener indemne y defender al CONTRATISTA por y contra todas y cada una de las responsabilidades por lesiones físicas, enfermedad o muerte de cualquier persona, independientemente de su estatus, y por los daños o destrucción de cualquier propiedad tangible, en la cual el CONTRATISTA pueda sufrir o incurrir, en la medida en que tales Responsabilidades resulten de la culpa o negligencia o dolo del CONTRATANTE.

El CONTRATANTE acepta indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a las Partes del CONTRATISTA por y contra todas y cada una de las Responsabilidades incurridas o sufridas por cualquiera de las Partes del CONTRATISTA, o pretendidas en contra de las Partes del CONTRATISTA, en relación con un reclamo de terceros que surja por la Asesoría del CONTRATISTA, excepto en la medida que resulte de la culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, y que se haya determinado mediante un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente o un laudo arbitral. La obligación de indemnización anterior se aplicará independientemente de si la reclamación presentada por un tercero alega un incumplimiento de contrato o una violación de la ley por parte del CONTRATISTA.

La parte con derecho a indemnización (en adelante denominada la "Parte Indemnizada") notificará de inmediato a la parte obligada a proporcionar dicha indemnización (denominada la "Parte que Indemniza") en caso de cualquier reclamo por el cual la Parte Indemnizada solicite una indemnización. La Parte que Indemniza tendrá derecho a llevar a cabo la defensa o la transacción de cualquier reclamo a su propio cargo y por su sola cuenta y riesgo, y la Parte Indemnizada cooperará con la Parte que Indemniza. No obstante, la parte que no realice la defensa tendrá derecho a participar en dicha defensa por su cuenta y riesgo. La Parte Indemnizada tendrá derecho a aprobar la transacción de cualquier reclamo que imponga cualquier responsabilidad u obligación que no sea el pago de daños monetarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PÓLIZAS. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA acuerda suscribir la misma por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor el contrato, para garantizar el cumplimiento oportuno con una vigencia igual al plazo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. KPMG podrá, en relación con la prestación de los Servicios, usar, proporcionar, modificar, crear, adquirir u obtener derechos sobre (i) conceptos, ideas, métodos, metodologías, papeles de trabajo y registros, procedimientos, procesos, "know-how", técnicas, tecnologías, algoritmos, modelos, plantillas, software, componentes, programas, sistemas, análisis, marcos, documentación, planos, técnicas y especificaciones de configuración, y (ii) los elementos generales del estilo, diseño, obras de arte y gráficos y contenido de aplicabilidad general que se incluyen en los Entregables de KPMG (como se definen a continuación) o productos de trabajo no específico para el Cliente, en cada caso (i) o (ii) ya sean propiedad de KPMG, o licenciados o arrendados por KPMG, o creados, desarrollados o adquiridos por KPMG, y cualquier modificación, ampliación, mejora o trabajo derivado de cualquiera de los elementos enumerados anteriormente en las sub-cláusulas (i) y (ii) (colectivamente denominados, la "Propiedad de KPMG"). KPMG retiene todos los derechos de propiedad y uso de la Propiedad de KPMG ya sea desarrollado antes o durante el transcurso del presente contrato, El cliente no adquirirá derechos ni intereses sobre la Propiedad de KPMG, excepto lo expresamente estipulado en el siguiente párrafo. KPMG será libre de prestar servicios de cualquier tipo a terceros según lo considere apropiado KPMG, y podrá utilizar la Propiedad de KPMG. KPMG reconoce que la propiedad de KPMG no incluirá ninguna información confidencial del cliente, ni propiedades tangibles o intangibles, y KPMG no tendrá derechos de propiedad sobre dicha propiedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes intentarán resolver mediante negociaciones directas en primera instancia, todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante, directa o indirectamente, de la ejecución o interpretación del presente contrato, o aquellas relacionadas con el mismo directa o indirectamente. Si la mediación no tiene éxito dentro de los 90 días siguientes a la emisión realizada por una de las partes de una solicitud de mediación, estará sujeta a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tales como arreglo directo, a la decisión de un amigable componedor o conciliación. Una vez que hayan transcurrido dos meses contados a partir de la fecha de finalización del período de solución amistosa de 90 días, si no se ha alcanzado un acuerdo, las diferencias entre las partes que provengan de la existencia, interpretación,

ejecución o terminación de los servicios profesionales propuestos, se decidirán por medio de tres árbitros elegidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, en un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho ("en derecho") de acuerdo con los términos de la ley colombiana y las regulaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición de este Contrato, por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente de este Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En caso que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las Partes, dicho Contrato permanecerá en vigor y las Partes negociarán oportunamente, de buena fe, para restaurarlo lo más cercanamente posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las Partes y para eliminar los efectos económicos adversos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS. El presente contrato, en su celebración, ejecución, modificación o prórroga, se ajusta a los impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional o territorial que se encuentren vigentes; gravámenes que serán asumidos económicamente por el sujeto pasivo de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PREVALENCIA. Forman parte integral del presente contrato: 1) La propuesta de servicios del [XXXXXXXXXX], presentada por EL CONTRATISTA con numero de consecutivo XXXXXXXXXXXXX. 2) El certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATANTE. 3) El certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA. 4) Las comunicaciones que se crucen entre LAS PARTES durante el plazo de ejecución contractual que tengan efecto sobre las cláusulas de este contrato.

Commented [CLM6]: Incluir fecha de la propuesta

CLÁUSULA TRIEGÉSIMA: . LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para todos los efectos legales y contractuales, el presente contrato se regirá e interpretarán de conformidad con las leyes sustantivas y procesales de Colombia, incluyendo, sin limitación, entre otros, sus términos de prescripción, sin tener en cuenta las disposiciones sobre conflictos de leyes de Colombia o de cualquier otra jurisdicción

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INTEVENTORÍA, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de la interventoría, supervisión y coordinación de todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del presente contrato se designa a [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX], quien será el interlocutor por parte de la entidad y por KPMG se designa a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, valido para todas las comunicaciones entre el CONTRANTE y el CONTRATSITA, quienes velaran por la correcta ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que sobre control de gestión que le corresponden a otras dependencias de EL CONTRATANTE, todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito.

Todas las notificaciones requeridas bajo este acuerdo serán efectuadas por escrito y entregadas personalmente por correo certificado o por medio del correo electrónico que se disponga a continuación. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE

Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Teléfono: +(57) (1) XXXXXXXXXXXXX
E-mail: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

KPMG

Dirección: Calle 90 No. 19 C – 74 en la ciudad de Bogotá
Teléfono: +(57) (1) 618000
E-mail: XXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN. KPMG no subcontratará, asignará o delegará cualquiera de sus responsabilidades establecidas en este contrato a menos que se otorgue aprobación previa del cliente por comunicación escrita. Cuando KPMG requiera la participación de otra firma miembro para el desarrollo del servicio sujeto a cualquier disposición en este contrato o la propuesta, se entiende que los acuerdos en este documento serán extensivos a la otra firma miembro.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ACUERDO TOTAL. Este contrato y cualquier otra prueba, anexo y apéndice de esta, y modificaciones a esta, que hayan sido acordadas por escrito entre las partes deberán constituir la totalidad del acuerdo entre LAS PARTES con respecto a la materia en esta y esas, y estar por encima de todas las manifestaciones, entendimientos o acuerdos orales previos con relación a la materia de este acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de ambas partes y el cumplimiento de las demás formalidades exigidas por la ley.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los XXXXXXXX (XX) días del mes de XXXXXXXX de XXXXXXXX, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor literal.

EL CONTRATANTE,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante legal
C.C. NO. XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NIT. XXXXXXXXXX

EL CONTRATISTA,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante legal
C.C. No. XXXXXXXXXXXXXXX
KPMG ADVISROY, TAX & LEGAL
S.A.S.
NIT. 860.522.381-1